



**PROCESO ORDINARIO No.2022-609**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., diciembre diecinueve (19) de dos veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto instaurado por **ORLANDO GOMEZ VASQUEZ** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A S.A.S., ACCION S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., ACTIVOS S.A.S., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S.**, se encuentra para resolver sobre su admisión.

Sírvase Proveer. -

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
Secretario

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERIA** al Dr. **JOHN IMET MONTOYA IZQUIERDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.326.559 de Bogotá y tarjeta profesional No.237.195 del C.S. de la J. conforme poder obrante en pdf.128 y 130 del documento digital 01.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ORLANDO GOMEZ VASQUEZ** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A S.A.S., ACCION S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., ACTIVOS S.A.S., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S.**, representadas legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, por Secretaría córrase traslado de la demanda notificando al representante legal del demandado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** representado legalmente quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

De igual forma, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de las demandadas **TEMPORALES UNO A S.A.S., ACCION S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., ACTIVOS S.A.S., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S.** y, tal como lo dispone el Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la



notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación).

**Asimismo, se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.**

**SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER**, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

**Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:**

*“Artículo 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. “*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
**Juez**

J.C.

Firmado Por:  
María Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defc113cd8bd73ff960aa6aea695e579dd059fd9ff8a9ddb76d9be25f45a2140**

Documento generado en 28/06/2023 09:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>